



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 001 -2019-GRJ/SG

Huancayo, 26 SEP. 2019

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 0035-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 307-2018-GRJ/ORAF/ORH.REM, y Registro de Tardanzas del Personal CAS, entre otros.



CONSIDERANDOS:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

SOBRE CONCURSO DE INFRACTORES

Al respecto, se debe señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en el segundo párrafo del numeral 13.2 del punto 13 lo siguiente: **"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"**, de donde se colige que los presuntos infractores en el presente caso, son: El responsable de custodia de cartas fianza – Tesorería, Encargado de Cotizaciones - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Técnico Legal - Secretaria General, Asistente en Derechos Fundamentales - Oficina de Recursos Humanos, Asistente Administrativo - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Profesional - Dirección de Comunicaciones, Asistente Administrativo - Gerencia de Desarrollo Social, Asistente Administrativo - Dirección Regional de Energía y Minas, Bach. Ing. Forestal - Dirección Regional de Trabajo, cuya autoridad de mayor nivel jerárquico de todos los jefes inmediatos de los presuntos infractores viene a ser la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

Como se podrá apreciar, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la figura del concurso de infractores establece ciertos presupuestos destinados al esclarecimiento y determinación de las autoridades competentes que participarían en un procedimiento administrativo disciplinario. Sin embargo, en cuanto a la definición o conceptualización de dicha figura, no se aprecia que la referida Directiva haya previsto concepto alguno que esclarezca su aplicación práctica;

SG - GRJ	
DOC. N°	3695238
EXP N°	1988072



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Por tal motivo, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ha señalado que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.

En el presente caso, se ha cumplido con los tres presupuestos antes referidos:

- (i) El primer presupuesto se ha cumplido, debido a que en el presente caso existe una concurrencia de infractores (**El Responsable, custodia de cartas fianza – Tesorería, Encargado de Cotizaciones - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Técnico Legal - Secretaria General, Asistente en Derechos Fundamentales - Oficina de Recursos Humanos, Asistente Administrativo - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Profesional - Dirección de Comunicaciones, Asistente Administrativo - Gerencia de Desarrollo Social, Asistente Administrativo - Dirección Regional de Energía y Minas, Bach. Ing. Forestal - Dirección Regional de Trabajo**), en un mismo lugar, es decir la Sede del Gobierno Regional de Junín
- (ii) El segundo presupuesto también se ha cumplido, puesto que han participado los presuntos infractores en un mismo espacio (Sede del Gobierno Regional de Junín), y de un único hecho (Incumplimiento injustificado del horario de trabajo).
- (iii) Finalmente, el tercer Presupuesto también se ha cumplido, debido a que la infracción imputada como falta, en la misma para todos ellos (Incumplimiento injustificado del horario de trabajo – Incurrir en excesos de tardanzas por más de tres veces al mes calendario)

Por tanto, en el presente caso, resulta aplicable la figura de concurso de infractores, por existir una pluralidad de agentes, que han participado en un mismo espacio, de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria, mucho más aun cuando la autoridad de mayor nivel jerárquico de todos los jefes inmediatos de los presuntos infractores viene a ser la Secretaria General de la Institución.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS:

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
AGUIRRE ROMERO BELEN	Responsable, custodia de cartas fianza - Tesorería (Desde el 13 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Arequipa N° 819-Chilca
APONTE LOLAY JHANET	Encargado de Cotizaciones - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. (Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Sucre S/N, Distrito de San Agustín de Cajas-Hyo
CALDERON LEON MARIA	Técnico Legal-Secretaria General (Desde el 01 de setiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Circuito los héroes 519-Pio Pata-Tambo
CARHUARICRA ALEJANDRO FRANCISCA	Asistente en Derechos Fundamentales - Oficina de Recursos Humanos.	Anexo Saños Chico, Pje. Los Girasoles N° 150 - Tambo.
CLEMENTE BERNARDO LUCERO	Asistente Administrativo-Oficina de Recursos Humanos	Pje. Diego Ferrer N° 171-Tambo.
CUYOTUPA NUÑEZ JOEL	Técnico Administrativo-Oficina de Recursos Humanos	Jr. 28 de julio N° 367-San Agustín de Cajas.
MEZA CAIRAMPOMA GLORIA	Asistente Administrativo - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	Av. Los Andes N°1708-Hyo.
MENDOZA CACERES GRACE	Profesional - Dirección de Comunicaciones	Jr. San Martín N° 543-Hyo
PONCE DE LEON NINOSKA	Asistente Administrativo - Gerencia de Desarrollo Social	Calle. los molles Mz. A Lote 11, Los Terrazos, El Mantaro-El Tambo
FERNANDEZ PEREZ JAIME	Asistente Administrativo -Dirección Regional de Energía y Minas	Pje. Urruchi N° 155-El Tambo
SOTO MIGUEL VICTOR	Bach. Ing. De Minas - Dirección Regional de Energía y Minas	Jr. Federico Gálvez Duran N° 114-Hyo.
SALCEDO PALACIOS LEYLA	Bach. Ing. Forestal - Dirección Regional de Trabajo	Carretera Central KM. 99. Salsipuedes-San Ramón.



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 307-2018-GRJ/ORAF/ORH.REM, Registro de Tardanzas del personal CAS del mes de setiembre del 2018 del GRJ, entre otros, se deduce que los procesados identificados en el numeral anterior, habrían incurrido en la presunta falta de carácter administrativo disciplinario



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

tipificado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte N° 307-2018-GRJ/ORAF/ORH.REM, de fecha 18 de octubre de 2018, la Coordinadora de Remuneraciones Lic. Liliana Mucha Acosta, remite al Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, la relación de los servidores CAS que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de setiembre del 2018, acción que efectuó en mérito al inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

En este sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por los presuntos infractores, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: *"El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho"*.

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, este Órgano Instructor procedió a revisar el Reporte N° 307-2018-GRJ/ORAF/ORH.REM emitido por la Coordinadora de remuneraciones, donde se adjunta el **Cuadro de Registro de Tardanzas de los servidores CAS del mes de setiembre del 2018 del Gobierno Regional Junín**, en el cual se evidencia la siguiente información:

REGISTRO DE TARDANZAS DEL MES DE SETIEMBRE – 2018 DEL GRJ

APELLIDOS Y NOMBRES	SETIEMBRE	OBSERVACIONES
AGUIRRE ROMERO BELEN	7	Registra 07 tardanzas de los días 07, 10, 11, 17, 18, 21 y 24 de setiembre de 2018.
APONTE LOLAY JHANET	6	Registra 06 tardanzas de los días 10, 12, 14, 17, 21 y 26 de setiembre de 2018.
CALDERON LEON MARIA	6	Registra 06 tardanzas de los días 03, 05, 07, 20, 21 y 24 de setiembre de 2018.
CARHUARICRA ALEJANDRO	4	Registra 04 tardanzas de los días 06, 13, 19 y 21 de setiembre de 2018.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

FRANCISCA		
CLEMENTE BERNARDO LUCERO	9	Registra 09 tardanzas de los días 03, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 25 y 27 de setiembre de 2018.
CUYOTUPA NUÑEZ JOEL	6	Registra 06 tardanzas de los días 05, 11, 13, 14, 17 y 25 de setiembre de 2018.
MEZA CAIRAMPOMA GLORIA	5	Registra 05 tardanzas de los días 07, 17, 21, 25 y 26 de setiembre de 2018.
MENDOZA CACERES GRACE	4	Registra 04 tardanzas de los días 11, 14, 20 y 27 de setiembre de 2018.
PONCE DE LEO NINOSKA	4	Registra 04 tardanzas de los días 07, 19, 20 y 27 de setiembre de 2018.
FERNANDEZ PEREZ JAIME	6	Registra 06 tardanzas de los días 03, 04, 05, 06, 10 y 14 de setiembre de 2018.
SOTO MIGUEL VICTOR	8	Registra 08 tardanzas de los días 03, 04, 05, 06, 10, 13, 14 y 21 de setiembre de 2018.
SALCEDO PALACIOS LEYLA	6	Registra 06 tardanzas de los días 11, 13, 17, 19, 25, 26 de setiembre de 2018.



Asimismo, la citada Coordinadora de Remuneraciones, adjunta los **Reportes de los días de tardanzas de los presuntos infractores mencionados en el cuadro anterior**, donde se ha podido verificar lo siguiente:

Record de Tardanzas del servidor **AGUIRRE ROMERO BELEN** – mes de setiembre del 2018.

FECHA
07/09/2018
10/09/2018
11/09/2018
17/09/2018
18/09/2018
21/09/2018
24/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **APONTE LOLAY JHANET** – mes de setiembre del 2018.

FECHA
10/09/2018
12/09/2018
14/09/2018
17/09/2018
21/09/2018
26/09/2018



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Record de Tardanzas del servidor **CALDERON LEON MARIA**– mes de setiembre del 2018

FECHA
03/09/2018
05/09/2018
07/09/2018
20/09/2018
21/09/2018
24/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **CARHUARICRA ALEJANDRO FRANCISCA** – mes de setiembre del 2018

FECHA
06/09/2018
13/09/2018
19/09/2018
21/09/2018



Record de Tardanzas del servidor **CLEMENTE BERNARDO LUCERO**– mes de setiembre del 2018

FECHA
03/09/2018
05/09/2018
06/09/2018
10/09/2018
11/09/2018
12/09/2018
13/09/2018
25/09/2018
27/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **CUYOTUPA NUÑEZ JOEL**– mes de setiembre del 2018

FECHA
05/09/2018
11/09/2018
13/09/2018
14/09/2018
17/09/2018
25/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **MEZA CAIRAMPOMA GLORIA**– mes de setiembre del 2018



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

FECHA
07/09/2018
17/09/2018
21/09/2018
25/09/2018
26/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **MENDOZA CACERES GRACE**– mes de setiembre del 2018

FECHA
11/09/2018
14/09/2018
20/09/2018
27/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **PONCE DE LEON NINOSKA**– mes de setiembre del 2018

FECHA
07/09/2018
19/09/2018
20/09/2018
27/09/2018



Record de Tardanzas del servidor **FERNANDEZ PEREZ JAIME**– mes de setiembre del 2018

FECHA
03/09/2018
04/09/2018
05/09/2018
06/09/2018
10/09/2018
14/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **SOTO MIGUEL VICTOR**– mes de setiembre del 2018

FECHA
03/09/2018
04/09/2018
05/09/2018
06/09/2018
10/09/2018
13/09/2018
14/09/2018
21/09/2018

Record de Tardanzas del servidor **SALCEDO PALACIOS LEYLA**– mes de setiembre del 2018



Gobierno Regional Junín



¡Persegujando con la fuerza del pueblo!

FECHA
11/09/2018
13/09/2018
17/09/2018
19/09/2018
25/09/2018
26/09/2018

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son el Registro de Tardanzas de los servidores CAS del mes de Setiembre del 2018 del GRJ, se habría corroborado que los presuntos infractores, han incumplido injustificadamente el horario de trabajo y la jornada en forma continua establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa tipificada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**, de donde se colige que los procesados en cuestión, han llegado tarde más de tres veces al mes a su centro de trabajo, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22 del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en los cuadros detallados en los párrafos precedentes.



Consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas de los administrados en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don **AGUIRRE ROMERO BELEN**, Responsable, custodia de cartas fianza – Tesorería, **APONTE LOLAY JHANET**, Encargado de Cotizaciones - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **CALDERON LEON MARIA**, Técnico Legal-Secretaria General, **CARHUARICRA ALEJANDRO FRANCISCA**, Asistente en Derechos Fundamentales - Oficina de Recursos Humanos, **CLEMENTE BERNARDO LUCERO**, Asistente Administrativo-Oficina de Recursos Humanos, **CUYOTUPA NUÑEZ JOEL**, Técnico Administrativo-Oficina de Recursos Humanos, **MEZA CAIRAMPOMA GLORIA**, Asistente Administrativo - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **MENDOZA CACERES GRACE**, Profesional - Dirección de Comunicaciones, **PONCE DE LEON NINOSKA**, Asistente Administrativo - Gerencia de Desarrollo Social, **FERNANDEZ PEREZ JAIME**, Asistente Administrativo -Dirección Regional de Energía y



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Minas, **SOTO MIGUEL VICTOR**, Bach. Ing. De Minas - Dirección Regional de Energía y Minas y **SALCEDO PALACIOS LEYLA**, Bach. Ing. Forestal - Dirección Regional de Trabajo, habrían cometido la presunta falta administrativa tipificada en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**, ello porque habrían incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”**, con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los mencionados servidores de confianza, en conforme a lo establecido al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.



RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que los procesados **AGUIRRE ROMERO BELEN, APONTE LOLAY JHANET, CALDERON LEON MARIA, CARHUARICRA ALEJANDRO FRANCISCA, CLEMENTE BERNARDO LUCERO, CUYOTUPA NUÑEZ JOEL, MEZA CAIRAMPOMA GLORIA, MENDOZA CACERES GRACE, PONCE DE LEON NINOSKA, FERNANDEZ PEREZ JAIME, SOTO MIGUEL VICTOR Y SALCEDO PALACIOS LEYLA**, han incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante el mes de setiembre del 2018 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 307-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 18 de octubre del 2018, el Registro de Tardanzas de los servidores CAS del mes de setiembre del 2018 del Gobierno Regional Junín y Cuadro de Registro de Tardanzas de los servidores CAS del mes de setiembre del 2018 del Gobierno Regional Junín, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: **“Son faltas**



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”.

Por tanto queda probado que los procesados en cuestión, **han llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes** (mes de setiembre del 2018), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas de los administrados en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

Estos excesos de tardanzas cometidos por parte de los presuntos infractores durante el mes de setiembre del 2018, generó una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; situación que ha resquebrajado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido los servidores CAS: **AGUIRRE ROMERO BELEN, APONTE LOLAY JHANET, CALDERON LEON MARIA, CARHUARICRA ALEJANDRO FRANCISCA, CLEMENTE BERNARDO LUCERO, CUYOTUPA NUÑEZ JOEL, MEZA CAIRAMPOMA GLORIA, MENDOZA CACERES GRACE, PONCE DE LEON NINOSKA, FERNANDEZ PEREZ JAIME, SOTO MIGUEL VICTOR Y SALCEDO PALACIOS LEYLA**, la sanción de amonestación escrita.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso a) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ello concordante con el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **AGUIRRE ROMERO BELEN**, Responsable de custodia de cartas fianza – Tesorería, **APONTE LOLAY JHANET**, Encargado de Cotizaciones - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **CALDERON LEON MARIA**, Técnico Legal-Secretaria General, **CARHUARICRA ALEJANDRO FRANCISCA**, Asistente en Derechos Fundamentales - Oficina de Recursos Humanos, **CLEMENTE BERNARDO LUCERO**, Asistente Administrativo-Oficina de Recursos Humanos, **CUYOTUPA NUÑEZ JOEL**, Técnico Administrativo-Oficina de Recursos Humanos, **MEZA CAIRAMPOMA GLORIA**, Asistente Administrativo - Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **MENDOZA CACERES GRACE**, Profesional - Dirección de Comunicaciones, **PONCE DE LEON NINOSKA**, Asistente Administrativo - Gerencia de Desarrollo Social, **FERNANDEZ PEREZ JAIME**, Asistente Administrativo -Dirección Regional de Energía y Minas, **SOTO MIGUEL VICTOR**, Bach. Ing. De Minas - Dirección Regional de Energía y Minas, **SALCEDO PALACIOS LEYLA**, Bach. Ing. Forestal - Dirección Regional de Trabajo, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, tipificado en el Inc. n) del Art. 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a los servidores comprendidos en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a los servidores comprendidos en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento a los servidores comprendidos en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





Gobierno Regional Junín

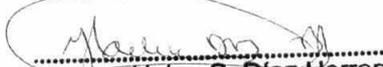


Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y los interesados AGUIRRE ROMERO BELEN, APONTE LOLAY JHANET, CALDERON LEON MARIA, CARHUARICRA ALEJANDRO FRANIACA, CLEMENTE BERNARDO LUCERO, CUYOTUPA NUÑEZ JOEL, MEZA CAIRAMPOMA GLORIA, MENDOZA CACERES GRACE, PONCE DE LEON NINOSKA, FERNANDEZ PEREZ JAIME, SOTO MIGUEL VICTOR, SALCEDO PALACIOS LEYLA.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

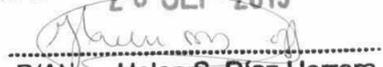
GOBIERNO REGIONAL JUNIN


.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

26 SEP 2019


.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL